



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 10 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00077. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 00077 00**

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2022

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Consuelo Bejarano Muñoz**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El poder aportado y que se encuentra en los folios 10 y 11 de la demanda es ilegible, lo cual impide su lectura y análisis motivo por el cual deberá aportarlo de forma legible.
2. Los hechos incoados bajo los numerales 1, 2, 10, 11, 13 y 16 contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
3. Deberá adecuar la numeración, dado que pasa del 11 al 13.
4. El hecho 13, no es un hecho que jurídicamente se pueda controvertir dado que señala consideraciones de derecho la cual deberá incorporarse en los fundamentos jurídicos dado que es imposible controvertir lo allí señalado.
5. En la pretensión 1 deberá señalar de manera precisa las partes que compone el contrato de trabajo, ya que, en los hechos señala que el contrato fue suscrito entre una sociedad y la demandante, pero en la referida pretensión pretende que se declare la existencia del contrato de trabajo entre la representate legal de la sociedad y una persona distinta a la demandante.
6. Deberá señalar de manera precisa y enumerada los *otrosi* que enunció genéricamente en el acápite de pruebas documentales.
7. Los documentos obrantes en las páginas 13,14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del archivo pdf "01Demanda", no se encuentran relacionados en el acápite de prueba; por lo tanto, se deberán pedir en forma individualizada y concreta conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.
8. Deberá indicar con precisión las pruebas testimoniales que solicita o retirar dicha petición del acápite respectivo.
9. La parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

10. En el hecho 13 se hace referencia al siguiente documento: "cuenta individual de cesantías", el cual no obra en el expediente por lo que deberá aportarlo.
11. En el acápite de cuantía se indica que la misma supera los 15 salarios mínimos, no obstante, no se indica si es inferior a 20 salarios mínimos, lo cual genera confusiones, por ende, deberá señalar la estimación exacta y razonada de la misma conforme lo establece el numeral 5° del artículo 25 del CPTSS
12. Deberá informar los datos de notificación propios de la parte demandante, los cuales deben ser diferentes a los del apoderado. Así mismo deberá completar, de ser posible los correos electrónicos de notificación de las partes.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n°. 012 del 14 de marzo de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ea1e32b386c1d87d92d82baf7df28e00c2b9b3569490a643e07ed3c673e517**

Documento generado en 11/03/2022 05:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**